

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho del señor juez la presente acción de tutela radicada bajo la partida 2023-00509, con solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO
ACDO.: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL -DINCO
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2558

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.254.642, actuando en causa propia, interpone acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL -DINCO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libre elección de la profesión u oficio.

Llegado a este punto y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de tutela por la accionante, resulta necesario vincular al **MINISTERIO DE DEFENSA**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIPON**, y al **GRUPO DE INCORPORACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – GIVAL**, ello para que en el término perentorio de 3 días, se sirvan remitir con destino a esta agencia judicial, concepto sobre los hechos y pretensiones manifestados en la presente acción constitucional por parte de la señora **BURBANO PALOMINO**, sobre la negativa de la institución en permitirle continuar el proceso de reincorporación al cual se encuentra aspirando a través de la convocatoria DIPON – JEDEH-14.5 del 19 de julio de 2023; aportando para tal fin, la documental que considere pertinente.

Asimismo, se dispondrá la vinculación a esta actuación a todas las personas participantes del proceso de reincorporación del cual hace parte la demandante, pues las resultas de esta acción podrían afectar sus intereses, otorgándoles el término de 2 días para intervenir. Para los fines anteriores, se requerirá a la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – DINCO**, quien cuenta con la información de los interesados, para que proceda a remitir a sus correos electrónicos la presente providencia. De igual manera se dispondrá que dicha dependencia administrativa proceda a publicar en su pagina web un enlace con el contenido de este auto.

De otro lado, la parte actora solicita el decreto de una medida provisional, por lo cual el despacho se pronunciará sobre ello, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES

En torno a la petición de medida provisional, el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 contempla la posibilidad de decretar estas para la protección de derechos fundamentales, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...).”

Para el caso presente, pretende la accionante que se disponga como medida provisional, mientras se surte el trámite impetrado, de manera inmediata: *“(...) dar continuidad al proceso de reincorporación de la suscrita, teniendo en cuenta que la pérdida de la capacidad laboral fue adquirida en servicio activo, como lo acredita la Junta Medico Laboral Nro. 11042 de fecha 01 de diciembre de 2020, y que no sea motivo de expulsión del proceso de incorporación”*.

Pues bien, como se ha mencionado entres otras en la sentencia T 347 del 28 de agosto de 2018, M.P Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, el derecho al debido proceso administrativo, representa *“una manifestación del Estado Social de Derecho”*, en el entendido que, *“permite la protección de las personas frente a las actuaciones del Estado en todas sus manifestaciones y cuya finalidad es salvaguardar la seguridad jurídica”*.

Lo anterior bajo la línea que, en nuestro ordenamiento constitucional este derecho ocupa un lugar de gran relevancia cuando en el Art. 29, se lo define como aquel aplicable indistintamente a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en el entendido que radica en cabeza de las autoridades, motivar

con suficiencia sus decisiones en aras de salvaguardar las condiciones sustanciales y procesales del administrado.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T- 040 del 30 de enero de 2014, M.S. Dr. Mauricio González Cuervo, sostuvo que:

*“El reconocimiento de éste derecho como ius fundamental, no solo involucra su eventual protección mediante acción de tutela, sino que también garantiza el acceso a la justicia bajo el mandato imperativo de optimizar su aplicación por parte del operador jurídico o administrativo. Por esta razón, **su aplicación se extiende a todos los trámites y procesos que la administración lleve a cabo, concluyendo que no existen actuaciones administrativas exentas de su cumplimiento**”.* (negrillas por fuera del texto original).

Frente a la protección del derecho fundamental a la libre escogencia de la profesión u oficio, se debe decir que nuestra carga política establece que:

*“**ARTÍCULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Por su parte, la Jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha considerado que tal derecho es un concepto integral que se entiende: “*como aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo*”

Bajo esa línea se entiende que esta prerrogativa fundamental goza de una garantía especial del estado, que opera en dos sentidos: el primero *de orden social*, pues le otorga al legislador la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación, y en suma, todas aquellas condiciones en que pueden ser sometidas a inspección y vigilancia; el segundo, *de orden interno*, ya que se dirige a proteger el núcleo esencial del derecho, encontrándose vedado para el legislador la posibilidad de limitar, cancelar o restringir esa esfera de inmunidad¹

¹ Sentencia T-282 del 23 de julio de 2018. M.P. Dr. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

En cuanto al derecho a la igualdad, la norma constitucional señaló en su artículo 13 lo siguiente:

“ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Antecedentes

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Sobre dicha condición, la Corte Constitucional ha sido clara en establecer que para el caso en que se aleguen condiciones de desigualdad como un acto discriminatorio de la administración o cualquier otro ente estatal:

“se requiere, además del trato desigual, el que dicha actitud sea injustificada; en otras palabras, que carezca de razonabilidad y que su causa evidencie que se fundamenta en un prejuicio. Además, se debe configurar un perjuicio, ya sea porque genere un daño, cree una carga o excluya a una persona del acceso a un bien o servicio de uso común o público, retenga o impida un beneficio”.

Entonces, la autoridad judicial deberá desplegar las actuaciones que sean necesarias para fundamentar su decisión y analizar los diferentes medios probatorios en su conjunto, atendiendo a las reglas de la sana crítica, con miras a atender a la protección que requiere este tipo de derecho de carácter constitucional.

Así pues, el deber de aplicación de esta norma, en línea con derechos como el derecho al debido proceso y la libertad de libre escogencia de la profesión u oficio, pretenden en su conjunto evitar posibles abusos o arbitrariedades, ya que involucra los principios de legalidad, competencia, publicidad, así como también la defensa, debida motivación y contradicción².

En el presente caso se reclama por parte de la actora, que se ordene a la entidad accionada disponer su continuidad dentro del proceso de reincorporación en el que se encuentra actualmente aspirando y que a la fecha atraviesa la etapa denominada “*valoraciones*”, la cual concluye el 26 de octubre de 2023, en la medida que considera la actora que al momento en que se emitió el concepto

² Véase también lo referido en Sentencia T-250 de 2017.

médico laboral por la Junta Médico Laboral No. 11042 del 1 de diciembre de 2020, se estableció que la hoy accionante se encontraba apta para el servicio y que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral arrojado en su valoración, fue adquirida *“por el servicio prestado durante 8 años en la institución”*, lo cual, no es óbice para que se la excluya del antes referido proceso de selección pues asegura que la misma cumple a cabalidad con las prerrogativas exigidas en el proceso.

No obstante lo anterior, considera este despacho que, no es viable el decreto de la medida cautelar solicitada, por cuanto resulta necesario realizarse un juicio profundo de todo el material probatorio y escuchar a la entidad accionada y las vinculadas, para determinar de acuerdo a lo que resulte probado y el análisis probatorio que merezca, una decisión razonada, ello en aras de proteger los derechos fundamentales de la tutelante; además, de la probática arrimada al plenario, no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se reclama que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar la medida en los términos que fue invocada mientras se profiere el fallo, máxime cuando la misma constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

Súmese a lo dicho, que no existe la inmanencia de un perjuicio irremediable de cara la fase del proceso de incorporación en la que se encuentra la demandante, puesto que de acuerdo con lo informado en el escrito de acción dicho proceso aun no termina y apenas se están surtiendo las fases del mismo.

Así las cosas, con base en lo expuesto en precedencia la medida provisional se negará, advirtiéndose que no se trata de una decisión definitiva, ni hace tránsito a cosa juzgada, pues junto con las demás pretensiones de la acción, será resuelta definitivamente en la sentencia que decida la presente acción.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por **ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.254.642, contra la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL -DINCO**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el Art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL -DINCO**, para que en el **término perentorio de 2**

días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que tengan en su defensa y allegue el soporte documental pertinente sobre la negativa de la institución en permitirle continuar el proceso de reincorporación al cual se encuentra aspirando a través de la convocatoria DIPON – JEDEH-14.5 del 19 de julio de 2023.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE DEFENSA**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIPON**, y al **GRUPO DE INCORPORACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – GIVAL**, ello para que en el **término perentorio de 2 días**, se sirvan remitir con destino a esta agencia judicial, concepto sobre los hechos y pretensiones manifestados en la presente acción constitucional por parte de la señora **BURBANO PALOMINO**, antes identificada, sobre la negativa de la institución en permitirle continuar el proceso de reincorporación al cual se encuentra aspirando a través de la convocatoria DIPON – JEDEH-14.5 del 19 de julio de 2023; aportando para tal fin, la documental que considere pertinente.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas participantes del proceso de reincorporación del cual hace parte la demandante otorgándoles el término de 2 días para intervenir. Para los fines anteriores, se requerirá a la **DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL –DINCO**, que procede a remitir a sus correos electrónicos la presente providencia. De igual manera se dispondrá que dicha dependencia administrativa publique en su página web un enlace con el contenido de este auto.

QUINTO: NEGAR la medida provisional deprecada por las razones anotadas en parte considerativas de este proveído.

SEXTO: EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones a las partes e intervinientes, de conformidad con las previsiones sobre unos de TICS previstas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Honorable Juez Constitucional
Juzgado del Circuito de Santiago de Cali (reparto)

Asunto: Acción de Tutela.

ACCIONANTE: ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO
CC. 1116254642

ACCIONADO: Grupo de Incorporación – CALI de la Dirección de incorporación de la Policía Nacional.

HECHOS:

1. Sostuve un vínculo laboral con la Policía Nacional desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 19 de septiembre de 2019, como se puede evidenciar en la certificación de tiempos laborados Nro. 202305800141397000960215.

DATOS DEL EMPLEADO												
Tipo de Documento: C				Documento: 1,116,254,642				Fecha de Nacimiento: Junio 10 de 1992				
Primer Apellido: BURBANO		Segundo Apellido: PALOMINO			Primer Nombre: ANGELA			Segundo Nombre: MARIA				
PERIODOS CERTIFICADOS												
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo Semanales Laboradas
01-12-2011	19-09-2019	LABORAL	PÚBLICO	Patrullero	NO	NO	NO	NINGUNO	POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	0	NO	SI

2. En atención a mi proyección y dedicación académica, me vi en la obligación de solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, con el fin de adelantar proyectos académicos, para un crecimiento profesional; estudios realizados en pregrado en PSICOLOGÍA y MAESTRIA EN PSICOLOGIA DE LA SALUD, los cuales finalice en el mes de septiembre de 2020 y septiembre de 2022 respectivamente.
3. Una vez finalizados mis estudios, tome de decisión de solicitar la reincorporación a la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución 01049 del 25 de abril de 2022, modificada por la Resolución 2295 del 19 de julio de 2023, (documentos anexos)**
4. En respuesta a mi solicitud de reincorporación la dirección de incorporación de la Policía Nacional, me informó a través del comunicado oficial GS-2023-001013-DINAE de fecha 26 de mayo de 2023, las siguientes condiciones y requisitos:

Ley 752 de 2002, artículo 2, se determina un proceso especial para aquellas personas que hicieron parte de la Institución, en los niveles jerárquicos de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes, puedan reincorporarse al servicio activo.

Por otra parte, la Resolución No. 01049 del 25 de abril de 2022, el señor Director General de la Policía Nacional, estableció los requisitos y el procedimiento para el proceso de reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional, determinando en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA PARA LA REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL. El Director General de la Policía Nacional de Colombia, partiendo de las necesidades institucionales procederá a realizar una convocatoria en la cual se determinarán los perfiles del personal que se requiere reincorporar, previa verificación de la existencia de las vacantes en el decreto de planta y la respectiva disponibilidad presupuestal.

1DS-OF-0001
VER: 5

Página 1 de 2

Aprobación: 14/11/2022

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Para la reincorporación del personal retirado de la institución al servicio activo en la Policía Nacional, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agentes o Patrullero de Policía.
2. Encontrarse dentro de los perfiles requeridos por la convocatoria realizada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo a las necesidades del servicio.
3. Presentar solicitud de reincorporación dirigida al Director General de la Policía Nacional de Colombia.
4. No tener más de tres (3) años de retirado de la institución, a la fecha de presentación a la convocatoria.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
6. No estar incurso en investigaciones disciplinarias o procesos penales.
7. Tener concepto previo favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional en el caso de Oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación para los Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía.

En virtud de lo expuesto, es importante indicar que una vez el señor Director General de la Policía Nacional, atendiendo las necesidades institucionales, autorice la convocatoria, se procede a realizar la divulgación de la misma, a través de los diferentes medios de comunicación institucional (Página web, Facebook, Instagram, Twitter), por tal motivo, se invita a estar atenta a dichas redes sociales.

5. Posteriormente la Policía Nacional, a través Directiva Administrativa Transitoria 037 / DIPON - JEDEH-14.5 de fecha 19 de julio de 2023, abrió convocatoria de reincorporación de un personal de patrulleros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional, estableciendo las siguientes responsabilidades al interior de la institución:

5. JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO

Supervisa el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las direcciones de, Incorporación, Talento Humano, Educación Policial y Sanidad descritas en la presente directiva.

5.1 Dirección de Incorporación

- 5.1.1. Divulga la convocatoria que se disponga para la reincorporación de personal, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Talento Humano.
- 5.1.2. Realiza los trámites requeridos para la convocatoria de reincorporación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 5.1.3. Informa a la Dirección de Sanidad la programación del procedimiento de reincorporación en aras de prever las necesidades administrativas y operacionales para la realización de los exámenes médicos laborales.
- 5.1.4. Desarrolla el proceso de selección en la convocatoria de reincorporación de acuerdo a los protocolos establecidos.
- 5.1.5. Verifica que se realice la revisión de los antecedentes médicos de los aspirantes a reincorporar, los cuales reposan en la Dirección de Sanidad.

1DS-DI-0001
Ver: 03

Página 3 de 6

Aprobación: 06-06-2014

- 5.1.6. Presenta ante la Dirección de Talento Humano el listado del personal que superó el procedimiento de reincorporación de acuerdo a lo previsto en el protocolo de selección e incorporación para la Policía Nacional de Colombia.

6. Ante la expectativa brindada por la institución y al cumplir a cabalidad los requisitos fijados por la misma, procedí a radicar solicitud de reincorporación, a través de escrito radicado en la ventanilla única de la Dirección General de la Policía Nacional, con

número de radicado GE-2023-061440-DIPON de fecha 22 de agosto de 2023, y en los siguientes términos:

GE-2023-061440-DIPON

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Mayor General
William Salamanca Ramírez
Director General de la Policía Nacional
Bogotá – DC

22 AGO 2023

Asunto: Solicitud reincorporación al servicio activo Policía Nacional

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi General, de antemano para expresar mi vocación y aprecio por la institución, el cual adquirí por más de 9 años de servicio, por lo tanto, a través del presente escrito deseo manifestar mi intención de reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional, bajo los siguientes argumentos:

De acuerdo a resolución número 01049 del 25/04/2022 “por el cual se establece el procedimiento para la reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional” y resolución número 2295 del 19/07/2023 “por el cual se modifica parcialmente la resolución 01049 del 25/04/2022”.

Solicito respetuosamente a mi General, se estudie la posibilidad de autorizar el trámite de reincorporación al servicio activo de la Policía, de la señora patrullera (R) ANGELA MARIA BURBANO PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.116.254.642 de Tuluá – Valle, toda vez que mi solicitud de retiro fue por voluntad propia y notificada el 19/09/2019, atendiendo a la resolución N. 03905 del 13/09/2023.

Para efectos de notificación, me encuentro ubicada en la dirección Carrera 3 AN 72 A 26 de la ciudad de Cali, con abonado telefónico 3002974036 y correo electrónico angela.burbano3851@gmail.com

7. Una vez la institución recibió mi solicitud, procedió a adelantar el correspondiente proceso de reincorporación, donde adelante el siguiente proceso:
- Proceso de preinscripción mediante la plataforma virtual de incorporación de la Policía Nacional. Fecha 22 de julio de 2022, con respuesta de código de pre-inscripción 30-396136 (soporte anexo)
 - Para la fecha 04 de agosto de 2023, ingresa correo electrónico por parte de incorporación, el cual refiere que el proceso de reincorporación aun se encontraba en verificación de requisitos.(soporte anexo)
 - En la fecha 14 de agosto de 2023, ingresa correo electrónico por parte de incorporación, en el que se manifiesta información importante en medio de la verificación de requisitos, recordando los requisitos. (soporte anexo)

Recuerde que, para participar de la Convocatoria de Reincorporación **PARA PATRULLEROS**, debe recordar los siguientes requisitos:

- Haber sido funcionario de la Policía Nacional (en el grado de patrullero)
- **Presentar solicitud unida de reincorporación** al señor director general de la Policía Nacional de Colombia.
- No tener más de 4 años con 364 días desde la fecha del retiro hasta el 30/08/2023.
- No tener investigaciones disciplinarias o penales pendientes, antecedentes penales, disciplinarios y administrativos.
- Tener concepto favorable de la Junta de Evaluación o clasificación para los miembros del Nivel Ejecutivo, contar con el acta de la junta medico laboral cuando se retiró de la Policía, y debe **ser apto**.
- Aclarando que la solicitud de retiro ha sido por **voluntad propia**.
- Tener resuelta la situación medico laboral por la novedad de retiro para iniciar el proceso de selección, **debiendo anexar copia de la respectiva acta medico laboral** o tribunal medico laboral de revisión militar y de policía, que evidencie la calificación de la capacidad psicofísica correspondiente.

Sugerencia: realice solicitud a las IPS y EPS de la historia clínica en el periodo que estuvo por fuera de la institución.

En caso de ser denegado significa que no cumple uno de los requisitos básico para la convocatoria.

- En la fecha 16 de agosto de 2023, ingresa correo electrónico del sistema de incorporación el cual refiere aceptación de preinscripción Policía Nacional, al haber cumplido los requisitos básicos exigidos. (soporte anexo)
- Citación a charla de inducción de la convocatoria de reincorporación de la Policía Nacional, correo de fecha 17 de agosto de 2023, el cual realiza solicitud de presentación a la charla el día 18 de agosto de 2023 a las 02:00 PM. (soporte anexo)
- Asistencia a charla de inducción el día 18 de agosto de 2023 en la oficina de incorporación Cali, en la dirección Cra. 3 norte # 24-16 barrio el Piloto –Cali Segundo piso; en la charla se expuso el proceso de reincorporación y etapas del mismo
- Para la fecha 29 de agosto de 2023, ingresa correo de solicitud diligenciamiento de información, en el cual se solicita llenar unos campos de una tabla con seis datos, los cuales fueron diligenciados y remitidos en el mismo correo. (soporte anexo)
- Citación para compra de carpeta, mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, el cual refería asistir con tres documentos y el dinero en cuenta para compra de carpeta y valor de la inscripción.
- Asistencia a la citación con fecha 12 de septiembre de 2023, a la oficina de incorporación para charla de compra de carpeta y pago de inscripción, el cual se realizó en el mismo lugar, mediante transacción electrónica. (dos soportes anexos)
- Para el mismo día 12 de septiembre de 2023, ingresa correo de inscripción Policía Nacional el cual da instrucciones para el ingreso de portal del aspirante con usuario y contraseña (soporte anexo)
- Para el día 14 de septiembre de 2023, ingresa correo sin asunto, el cual manifiesta en su contenido el ejemplo de organización y diligenciamiento de la carpeta virtual y física.
- Ingreso de correo electrónico de fecha 14 de septiembre el cual manifiesta Documentos que deben ser anexados a la carpeta, falta el orden de los mismos, y en su interior contiene un archivo anexo con un listado de documentación.
- Para el día 19 de septiembre de 2023, ingresan tres correos electrónicos, explicando el proceso de diligenciamiento de carpeta virtual, recomendaciones para valoración odontológica e información para valoración estudio de seguridad.
- Mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2023, solicitan diligenciamiento de matriz urgente, en el cual se encuentra matriz con varios campos los cuales debían ser llenados en su totalidad. Se responde correo con la solicitud correspondiente (soporte anexo)
- Citación a valoración odontológica, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023. Citación de fecha 25 de septiembre de 2023, a las 06:45 am.
- Asistencia a la valoración odontológica, con pago realizado mediante transacción electrónica, en el cual la odontóloga, brinda una respuesta positiva acerca de la valoración, continuidad en el proceso. (soporte anexo de pago)
- Citación a aplicación de pruebas psicométricas, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, fecha a realizar dichas pruebas: 26 de septiembre de 2023 08:00 am
- Asistencia a aplicación de prueba el día 26 de septiembre de 2023, en compañía de profesional de psicología del área de incorporación. En la realización de la prueba de manera verbal la psicóloga del proceso refiere citación a prueba psicológica para el día 27 de septiembre a las 11:00 am en la oficina de incorporación. Se realiza consignación de aplicación de la prueba psicotécnica y prueba psicológica, mediante transacción electrónica. (soporte anexo)
- Día 27 de septiembre de 2023 a las 11:00 am, asistencia a la prueba psicológica, la cual fue superada de manera satisfactoria, continua en el proceso.

- Para el día 09 de octubre de 2023, ingresa correo electrónico para citación a charla de indicaciones de aplicación de exámenes especializados.
- Ingresa correo electrónico con fecha 09 de octubre con la notificación de factura del pago de los exámenes especializados y valoración médica general, dicho pago se realizó de manera presencial en banco de occidente. (soporte anexo)
- Para el día 11 de octubre como indicación del área de incorporación, se realizaron en la ciudad de Tuluá-Valle a las 05:45 am en la dirección carrera 34 25-10, donde se realizaron parte de los exámenes especializados, diligencia realizada hasta las 16:00 horas del mismo día, en compañía de un funcionario del área de incorporación de la ciudad de Tuluá, quien realizó acompañamiento en todo el desarrollo de esa actividad.
- Citación a valoración por médico general, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, el cual refería asistencia para el día 20 de octubre a las 08:00 am, en la oficina de incorporación. (soporte anexo)

FINALMENTE:

- Asistencia a la valoración de medicina general a las 08:00 am, inicia valoración aproximadamente a las 09:00 am, con la Doctora Lizeth (de esa manera se presentó a los aspirantes). Inicia la atención y en la revisión de los exámenes especializados refiere no tienen ninguna circunstancia especial, ninguna novedad, en la revisión física, solicita diferentes aspectos relacionados (palpa diferentes áreas del cuerpo, solicita caminar en diferentes posturas, toma de presión arterial, verificación del área visual, conteo de tatuajes), todo esto sin ningún tipo de novedad. Posterior manifiesta que en la revisión de la junta médica laboral, manifiesta APTO, pero con el 9.5% de disminución laboral, para lo cual refiere debe hacer la consulta correspondiente al área encargada de la ciudad de Bogotá. Una hora después aproximadamente la señora **médico LIZETH VALOIS** y la señora **Capitán JHOANA ESPERANZA AMAYA** de incorporación me solicitan ingresar al consultorio, para lo cual manifiestan que en verificación con el área encargada debían informarme de manera verbal que **NO CONTINUABA EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN, DEBIDO A MI DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL**; les brindo explicación que me encuentro apta para el servicio y sin restricciones del mismo, como se acredita en la junta médica laboral Nro. 11042, pero de igual manera manifiestan que para ese momento debían informarme que quedo fuera del proceso y culminaba mi reincorporación.

DE LA VULNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD COMO MUJER, DERECHO A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO

Como se narró en líneas pretéritas, el **Grupo de incorporación de la Ciudad de Cali de la Dirección de Incorporación de la Policial Nacional**, vulnera mis derechos fundamentales DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD COMO MUJER, DERECHO A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, pues de manera desproporcionada **niega mi continuidad en el proceso de incorporación**, bajo el argumento que por mi pérdida de capacidad laboral, causada en servicio activo para la misma institución y reconocida a través de la **Junta Médico Laboral Nro. 11042 de fecha 01 de diciembre de 2020**, desconociendo que la misma declara mi **APTITUD para el servicio de Policía**, como se evidencia en la página Nro. 3 de la decisión de la autoridad médica, veamos:

CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD MÉDICO LABORAL		 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 2ML-FR-0008		
FECHA: 08-07-2009	ACTA JUNTA MÉDICO LABORAL	
VERSIÓN: 0		

Página 3 de 4 CALI, 01 de Diciembre de 2020 09:43:02 AM 11042

C. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: A. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común, Se trata de Accidente Común. A. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común, Se trata de Accidente Común.

D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual:	NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO	9.50 %
Total:	NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO	9.50 %

E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (Paciente con Disminución de su Capacidad Laboral Parcial, NO presenta restricciones para su actividad Policial) -APTITUD- APTO.

V. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 736593.

Por lo tanto, se me cercena mi derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD COMO MUJER, DERECHO A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, al negarme la continuidad en el proceso de incorporación por unas lesiones causadas en servicio activo y bajo la subordinación de la policía Nacional, situación **imposible de evitar** pues dada a mi vinculación con la institución que mantuvo **por más de 8 años**, se causó la merma en la capacidad laboral.

DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.

Frente a las hechos narrados y como se logra acreditar con la documentación anexa, la presente acción de tutela es procedente, en el entendido que la Corte Constitucional ha resuelto casos con identidad de hechos y circunstancias, de manera favorable para el accionante, tal como lo consideró en sentencia T-878/12, (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-878-12.htm>) donde la misma Dirección de Incorporación de la Policía Nacional negó la continuidad del proceso de incorporación del accionante debido a su condición médica, donde el alto tribunal resolvió:

*“...Segundo.- En consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional admitir a XX en la convocatoria para la reincorporación de patrulleros de la Policía Nacional, brindarle la asesoría post test omitida y posteriormente practicar la prueba psicológica y surtir ininterrumpidamente las demás etapas dentro del proceso de selección, entre ellas la valoración físico-atlética y morfo-funcional, con participación del Consejo de Admisiones en las que se requiera, según el protocolo de selección e incorporación para la Policía Nacional....”*

En otro suceso, bajo la Sentencia T-417/11, (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-417-11.htm>) La Sala Primera de Revisión, concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el accionante, resaltando el concepto que todas las personas discapacitadas o con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales relevantes, deben contar con una protección especial en el ámbito laboral. Notemos:

“....DERECHO A LA REINCORPORACION EN UN PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PERSONAL MILITAR HERIDO-Reiteración de jurisprudencia

*El Decreto 1793 del 2000, por medio del cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, dispone en sus artículos 8º y 10º, la facultad que tiene el Comandante de la Fuerza Respectiva para retirar del servicio activo al soldado profesional que sufra una disminución de su capacidad psicofísica. Pues bien, en el ejercicio de tal facultad pueden llegar a vulnerarse derechos fundamentales a los soldados profesionales que, en desarrollo de la prestación del servicio, vieron reducida su capacidad psicofísica. Es así como, en repetidas ocasiones y en sede de tutela, la Corte Constitucional ha ordenado una nueva incorporación en el Ejército, aunque bajo programas de apoyo, a quienes fueron retirados en virtud de la causal mencionada, armonizando el régimen especial de las Fuerzas Militares con el orden constitucional. **Para esto la jurisprudencia ha seguido, por lo menos, dos criterios. El primero señala que todas las personas discapacitadas o con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales relevantes, deben contar con una protección especial en el ámbito laboral.** En esencia, esta orientación persigue promover acciones afirmativas a su favor (art. 13 C.P.) y contribuir en la integración y rehabilitación de los reducidos psicofísicos (arts. 47 y 54 C.P.). El segundo, implica que para el caso de los soldados profesionales con incapacidad permanente parcial –o absoluta–, deben beneficiarse en la mayor medida posible de las normas generales que les resulten aplicables, con el objetivo específico de mitigar el impacto de la desocupación en personas que, como ellos, están adaptadas al entorno militar y requieren ajustar sus facultades para competir en el mercado laboral dentro de la vida civil... ”*

Consecuente a lo anterior, en sentencia T-881/00, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-881-00.htm>) La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, reiterar la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la relación inescindible que existe entre los derechos a escoger libremente profesión u oficio, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, donde en la providencia citada ordeno:

*“... Primero: **REVOCAR** la Sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira y, en su lugar, **CONCEDER** la protección de los derechos del accionante, de conformidad con la parte motiva de la presente Sentencia.*

*Segundo: **ORDENAR** a la Coordinación de Admisiones de la Policía Nacional, Regional Risaralda, que le permita el ingreso al accionante al curso de formación policial, con el próximo grupo de aspirantes. ... ”*

Donde en su parte considerativa, resaltó:

“...Respecto a la relación entre el derecho a escoger libremente profesión u oficio y el derecho al trabajo, esta Corporación ha afirmado:

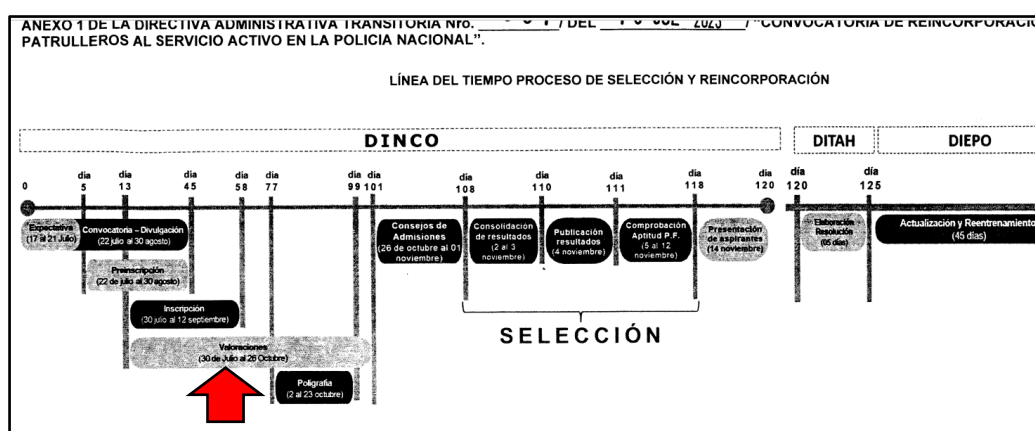
*“El derecho a escoger profesión u oficio, resulta vulnerado **cuando hecha la correspondiente elección, su titular no puede ejercer en condiciones de dignidad, igualdad, libertad y justicia** y dentro de los límites y las variables que la Carta Política consagra. Correlativamente, **igualmente se vulnera el derecho al trabajo.**” (resaltado fuera de texto) Sentencia C-355 de 1994 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).*

Así mismo, en otra oportunidad, refiriéndose al fundamento del derecho a escoger libremente profesión u oficio, expresó:

*“5. El trabajo es un supuesto elemental de una existencia digna y del desarrollo de la personalidad. El hombre adquiere reconocimiento de sí y frente a los otros mediante el trabajo. La dignificación de la persona humana como ser pensante, creativo y necesitado de reconocimiento se realiza en no poca medida mediante el ejercicio de una actividad laboral. La personalidad se forma y desarrolla en la práctica de la reproducción material y simbólica de la vida. **Para que este proceso sea plenamente libre y permita la realización individual y social, el ordenamiento jurídico resguarda un espacio fundamental al derecho al libre desarrollo de la personalidad.** La creciente intervención del Estado en la esfera de la*

personalidad, - principalmente por la complejidad de la vida económica, el desempleo, el desarrollo de la tecnología, el marginamiento y la pobreza - ha llevado al constituyente a consagrar y proteger este derecho fundamental de aplicación inmediata.” Sentencia T-475 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). ...”

Así las cosas, y como lo ha reiterado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, el presente asunto se torna procedente para la protección constitucional, pues como se expuso a su honorable despacho anteriormente, frente al presente asunto NO existe medio judicial idóneo y eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, pues se requiere la inmediatez de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable, ya que la Directiva Administrativa Transitoria 037 / DIPON - JEDEH-14.5 de fecha 19 de julio de 2023, establece la finalización de las valoraciones el día **26 de octubre de 2023**, y al no permitirme adelantar mi proceso de incorporación, **por la pérdida de la capacidad laboral causada por el servicio prestado durante 8 años en la institución**, se continuaría vulnerando mis derechos fundamentales invocados.



SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Amparada en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta los hechos anteriormente señalados, respetuosamente solicito a su honorable despacho, ordene a la accionada como medida provisional **dar continuidad al proceso de reincorporación de la suscrita, teniendo en cuenta que la pérdida de la capacidad laboral fue adquirida en servicio activo, como lo acredita la Junta Medico Laboral Nro. 11042 de fecha 01 de diciembre de 2020, y que no sea motivo de expulsión del proceso de incorporación**, ante la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, pues evidencia las innegables las acciones y omisiones, realizadas por señalada el Grupo de Incorporación – Cali de la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, donde se cercenó de tajo mis derechos fundamentales, pese a cumplir a cabalidad los requisitos establecidos por la Resolución 01049 del 25 de abril de 2022, modificada por la Resolución 2295 del 19 de julio de 2023.

PRETENSIONES

PRIMERO: ordenar a la accionada dar continuidad al proceso de reincorporación de la suscrita, teniendo en cuenta que la pérdida de la capacidad laboral fue adquirida en servicio activo, como lo acredita la Junta Medico Laboral Nro. 11042 de fecha 01 de diciembre de 2020, y que no sea motivo de expulsión del proceso de incorporación.

SEGUNDO: ordenar a la accionada, se me permita continuar en el proceso de selección en los términos establecidos en la Directiva Administrativa Transitoria 037 / DIPON - JEDEH-14.5 de fecha 19 de julio de 2023.

PRUEBAS

1. Resolución 01049 del 25 de abril de 2022, modificada por la Resolución 2295 del 19 de julio de 2023.
2. GS-2023-001013-DINAE de fecha 26 de mayo de 2023
3. Directiva Administrativa Transitoria 037 / DIPON - JEDEH-14.5 de fecha 19 de julio de 2023
4. Petición con radicado GE-2023-061440-DIPON de fecha 22 de agosto de 2023.
5. Preinscripción mediante la plataforma virtual de incorporación de la Policía Nacional. Fecha 22 de julio de 2022
6. Correo electrónico por parte de incorporación de fecha 04 de agosto de 2023
7. Correo electrónico por parte de incorporación de fecha 14 de agosto de 2023
8. Correo electrónico del sistema de incorporación el cual refiere aceptación de preinscripción Policía Nacional de fecha 16 de agosto de 2023.
9. Citación a charla de inducción de la convocatorio de reincorporación de la Policía Nacional, correo de fecha 17 de agosto de 2023.
10. Correo de solicitud diligenciamiento de información, en el cual se solicita llenar unos campos de una tabla con seis datos, los cuales fueron diligenciados y remitidos en el mismo correo de fecha 29 de agosto de 2023.
11. Correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, Citación para compra de carpeta.
12. Asistencia a la citación con fecha 12 de septiembre de 2023, a la oficina de incorporación para charla de compra de carpeta y pago de inscripción.
13. Correo de inscripción Policía Nacional el cual da instrucciones para el ingreso de portal del aspirante con usuario y contraseña de fecha 12 de septiembre de 2023.
14. tres correos electrónicos, explicando el proceso de diligenciamiento de carpeta virtual, recomendaciones para valoración odontológica e información para valoración estudio de seguridad fechados el 19 de septiembre de 2023.
15. correo electrónico del 20 de septiembre de 2023, solicitan diligenciamiento de matriz urgente, en el cual se encuentra matriz con varios campos los cuales debían ser llenado en su totalidad.
16. Citación a valoración odontológica, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023. Citación de fecha 25 de septiembre de 2023, a las 06:45 am.
17. Asistencia a la valoración odontológica, con pago realizado mediante transacción electrónica, en el cual la odontóloga, brinda una respuesta positiva acerca de la valoración, continuidad en el proceso. (soporte anexo de pago)
18. Citación a aplicación de pruebas psicométricas, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, fecha a realizar dichas pruebas: 26 de septiembre de 2023 08:00 am
19. Asistencia a aplicación de prueba el día 26 de septiembre de 2023, en compañía de profesional de psicología del área de incorporación. En la realización de la prueba de manera verbal la psicóloga del proceso refiere citación a prueba psicológica para el día 27 de septiembre a las 11:00 am en la oficina de incorporación. . Se realiza consignación de aplicación de la prueba psicotécnica y prueba psicológica, mediante transacción electrónica.
20. correo electrónico para citación a charla de indicaciones de aplicación de exámenes especializados de fecha 09 de octubre de 2023.

21. correo electrónico con fecha 09 de octubre con la notificación de factura del pago de los exámenes especializados y valoración médico general, dicho pago se realizó de manera presencial en banco de occidente.
22. Citación a valoración por médico general, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, el cual refería asistencia para el día 20 de octubre a las 08:00 am, en la oficina de incorporación.

JURAMENTO.

Pongo en conocimiento de honorable despacho judicial que no he impuesto acción de tutela por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO

CC. 1116254642

EMAIL: angela.burbano3851@gmail.com

CELULAR: 3002974036

ACCIONADA: Grupo de Incorporación – Cali de la Dirección de incorporación de la Policía Nacional.

EMAIL: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA BURBANO PALOMINO

CC. 1116254642

CELULAR: 3002974036